

CUSCO

Resolución Gerencial Nº

334-2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 24 de setiembre de 2023

VISTO:

El Acta de Fiscalización Nº 003512-2023-OCF-GM-MDW, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Oue la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C, publicado en el diario La República, el 13 de mayo de 2019, regula en el capitulo II. Los actos de ejecución inmediata, que son aquellos que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa durante la actividad fiscalizadora; única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada, recae dentro del supuesto establecido en el artículo 12° de la mencionada Ordenanza. En el presente caso la conducta detectada está inmersa dentro del supuesto establecido en el numeral 11° del mencionado artículo;

Que, la Ordenanza Municipal N° 001-2022-MDW/C, publicado en el diario La República, el 04 de marzo de 2022, modifica e Artículo 12°.- Los Actos de Ejecución Inmediata de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C, que son aquellos que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa durante la actividad fiscalizadora; única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada, recae dentro del supuesto establecido en el artículo 12° de la mencionada Ordenanza. En el presente caso la conducta detectada está inmersa dentro del supuesto establecido en el numeral 15° del mencionado artículo de la Ordenanza Municipal N° 001-2022-

Que, en fecha 23 de setiembre de 2023, la Oficina de Control y Fiscalización, de conformidad con sus atribuciones, levantó de oficio el Acta de Fiscalización Nº 003512-2023-OCF-GM-MDW/C, a la administrada DINA BRANDY MOSCOSO VALENCIA con DNI Nº 45392632, conductora del establecimiento de giro comercial: BAR - CANTINA, ubicado en la CALLE RAMON CASTILLANº132 B-1 2º PISO del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, constatándose in situ: "Al momento de la verificación al establecimiento comercial denominado "RESTAUPANTE EL REGIONALITO.", se encuentra abierto al público, al interior se evidencia 44 personas entre varones y mujeres consumiendo bebidas alcohólicas. Dicho establecimiento cuenta con licencia de funcionamiento Nº 202300013, para el giro de restaurante sin venta de behidas alcohólicas con el horario de 8:00 a 20:00 horas, sin embargo se evidencia que el establecimiento se encuentra funcionando en el giro de Bar Cantina, comprobándose el cambio de giro a lo autorizado en la licencia de funcionamiento, según lo manifestado por la encargado no cuenta con cocina, al interior del establecimiento se evidencia una barra, un exhibidor con diferentes tipos de bebidas alcohólicas de diferentes gados, una computadora equipo completo, 14 sillas de plástico, 18 sillas entre madera y metal, tres televisores, un parlante, un frigobar, una congeladora, 47 cajas vacías de cerveza, 09 cajas de cervezas Pilsen con contenido. Se señala que el establecimiento también viene atendiendo fuera del horario autorizado, se ingresa por la segunda puerta a la mano derecha subiendo pro gradas hacia el segundo nivel donde funciona el establecimiento. Se verifica la existencia de puerta común entre el primer y segundo nivel. Se verifica que el establecimiento efectivamente no cuenta con cocina para restaurante; dicho establecimiento comercial opera en giro distinto a lo autorizado en su licencia de funcionamiento, acta que concluye con la Adopción de Medidas Correctivas-Clausura Inmediata;

Que, el Sub Gerente de Formulación y Regulación, opina se aplique la medida correctiva de clausura inmediata al establecimiento comercial de giro Bar — Cantina "Restaurante el Regionalito", por operar en giros distintos a lo autorizado en la licencia de funcionamiento, conforme el numeral 15, artículo 12° de la OM N° 005-2022-MDW/C, modificado por Ordenanza Municipal N°001-2022-MDW/C;

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, se debe proceder con la clausura inmediata, de conformidad con lo previsto en el numeral 15 del Artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C, modificado por Ordenanza Municipal N°001-2022-MDW/C, al haberse detectado que el administrado opera en giros distintos a lo autorizado en la licencia de funcionamiento;

^{1.-;} Se compruebe que cualquier establecimiento comercial opere en giros distintos a lo autorizado en la licencia de funcionamiento.



Janchag MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ **CUSCO**

334-2023-GM-MDW/C

Resolución Gerencial N°

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y el segundo párrafo del artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la adopción de la medida correctiva de CLAUSURA INMEDIATA CON EL TAPIADO Y/O SOLDADO DE PUERTAS Y VENTANAS DE ACCESO Y EL PEGADO DE CARTELES DE CLAUSURA INMEDIATA, AL ESTABLECIMIENTO de giro comercial: "BAR CANTINA denominado "RESTAURANTE EL REGIONALITO.", ubicado en el CALLE RAMON CASTILLA Nº 132 B-1 2º PISO del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, conducido por la administrada DINA BRANDY MOSCOSO VALENCIA con DNI N° 45392632, por comprobarse que el establecimiento comercial opera en giro distinto a lo autorizado en su icencia de funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO: PONER en conocimiento de la administrada bajo apercibimiento que, el incumplimiento de la presente acarrea la denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad (segundo párrafo del artículo 15° de la O.M. N° 005-2019-MDW/C), conforme a cualquiera de las medidas dispuestas en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control y Fiscalización, debiendo emplear cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la administrada y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ODVG

